

pone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Monterrubio de la Sierra, a 12 de noviembre de 2007.-El Alcalde, Agustín Martín Sánchez.

* * *

Fuentes de Oñoro

Anuncio

Informada favorablemente la Cuenta General del ejercicio 2006 por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día doce de noviembre de 2007, en virtud del art. 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 212004 de 5 de marzo, se expone al público junto con la documentación que la integra por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que consideren oportunas. Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentes de Oñoro, 13 de noviembre de 2007.-El Alcalde, Isidoro José Alanís Marcos.

* * *

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2007 acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán examinar el expediente y durante el mismo plazo se les dará audiencia a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y hacer las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin interponerse reclamaciones, este acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de segundo acuerdo expreso, publicándose en todo caso el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales o sus modificaciones.

Fuentes de Oñoro, 13 de noviembre de 2007.-El Alcalde, Isidoro José Alanís Marcos.

* * *

Lumbrales

Edicto

CORRECCIÓN DE ERRORES

En Edicto publicado en el B.O.P. n.º 31 de fecha 13 de febrero de 2007, referente a concesión Licencia Ambiental a favor de D. Jerónimo Santiago Arroyo;

Donde dice:

"Por D. JERÓNIMO SANTIAGO ARROYO se ha solicitado en este Ayuntamiento la concesión de una Licencia Ambiental y Urbanística para la construcción de una explotación de ganado vacuno y un henil de productos agrarios, sita en la Parcela Rústica n.º 768 del Polígono n.º 2 del término municipal de Lumbrales."

Debe decir:

"Por D. JERÓNIMO SANTIAGO ARROYO se ha solicitado en este Ayuntamiento la concesión de una Licencia Ambiental y Urbanística para la construcción de una explotación de ganado vacuno y un henil de productos agrarios, sita en la Parcela Rústica n.º 768, Polígono n.º 2, vincula al uso la Parcela 28 del Polígono 5 y la parcela 288 del Polígono 5."

En Lumbrales, (Salamanca) a 29 octubre 2007.-El Alcalde-Presidente, Juan Borrego Benito.

* * *

Pelabravo

INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROYECTO DE ACTUACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR UBZ 12 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE PELABRAVO (SALAMANCA).

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de Noviembre de 2007, resolvió aprobar inicialmente el proyecto de actuación del plan parcial del Sector UBZ 12 de las Normas Urbanísticas de Pelabravo.

Lo que se anuncia a efectos de información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Castilla y León", "Boletín Oficial de la Provincia" y en la prensa local -última inserción-, durante el cual podrá consultarse toda la documentación relacionada con el instrumento o expediente objeto de la misma en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar alegaciones sugerencias informes y documentos complementarios de cualquier tipo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 251.3.a y c) del Decreto 22/2004, de 29 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Pelabravo a 8 de noviembre de 2007.-El Alcalde (Ilegible).

* * *

Bermellar

Edicto

Por D. JOSEFA HERNÁNDEZ ARROYO se ha solicitado en este Ayuntamiento Licencia Ambiental para una explotación de ganado BOVINO REPRODUCCIÓN SEMIEXTENSIVO con capacidad para 1 semental, 12 reproductoras, 3 reposición, 16 de censo ubicada en la C/ EGIDO 60 del municipio de BERMELLAR.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de Ley 5/2005 de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, para que todo aquel que se considere afectado por la citada actividad pueda consultar el expediente, y hacer las observaciones y alegaciones que estime oportunas.

En Bermellar a 21 de junio de 2007.-El Alcalde-Presidente, José Manuel Sánchez.

* * *

El Sahugo

Anuncio

Por don Eloy Oreja Hueso, se ha solicitado licencia ambiental para la instalación de la industria de explotación de vacuno extensivo con cebo de terneros, emplazada en polígono 506, parcela 505, de esta localidad.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En El Sahugo a 5 de noviembre de 2007.-El Alcalde, Raimundo González Barbero.

* * *

Villares de la Reina

Edicto

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, así como a los artículos 52.1 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente edicto se da publicidad:

1.- Al texto íntegro del acuerdo de aprobación definitiva de la ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE

VILLARES DE LA REINA, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 10 de agosto de 2007. (ANEXO nº 1).

2.- Al texto íntegro de la respectiva Ordenanza. (ANEXO nº 2).

Contra citado acuerdo, que ha resultado definitivo en vía administrativa podrán los interesados interponer directamente, el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid, en el plazo de 2 meses, de conformidad con los artículos 10.1. b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre y el 107.3 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 58.2 de la referida Ley 30/1992, podrá ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

En todos los casos los plazos comenzarán a contarse desde el día siguiente a aquel en que se publique el presente edicto en el B. O. de la Provincia de Salamanca.

Villares de la Reina a 9 de noviembre de 2007.-EL ALCALDE, José Martín Méndez.

ANEXO Nº 1

(TEXTO INTEGRO DEL ACUERDO, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2007, DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA)

“9º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE LA REINA.

Puesto de manifiesto a la Corporación el expediente tramitado para la aprobación la Ordenanza de Convivencia Ciudadana de Villares de la Reina, aprobada inicialmente en la sesión extraordinaria celebrada el 4 de mayo del presente año 2007 (acuerdo número 6º).

Resultando que citada Ordenanza ha sido sometida a información pública, por plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, mediante edicto de fecha 14 de mayo de 2007, que se coloca en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y se publica en el B.O.P. de Salamanca, nº 112, del 8 de junio siguiente, para que se pudieran presentar reclamaciones o sugerencias.

Resultando que, dentro del plazo de exposición pública, se recibe en este Ayuntamiento un escrito de alegaciones, suscrito por D. Antonio Malmierca Mateos, en el cual figura la fecha de 6 de junio de 2007 (fecha anterior a la publicación del edicto en el B.O.P.), que se presenta el 6 de julio siguiente y se registra de entrada al número 5.278, mediante el cual formula tres alegaciones:

Una primera a toda la Ordenanza por los motivos que en ella se exponen.

Una Segunda, por la cual adjunta un texto alternativo a citada Ordenanza.

Y una Tercera, alegando falta de exposición pública.

Considerando que el Municipio tiene atribuida la potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, apartado 1, letra a), 84 de la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 5º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Considerado que de conformidad con los artículos 22, apartado 2, letra d), de la misma Ley, y 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, corresponde al Pleno Municipal la adopción del acuerdo correspondiente.

Vista la legislación aplicable sobre elaboración, tramitación y adopción de acuerdos aplicable al caso, especialmente los artículos 69 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; 22.2.d), 46, 47 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y 50.3 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Debatido suficientemente el asunto, deliberado sobre el mismo y sometido a votación, la Corporación Municipal, por unanimidad de los 10 miembros asistentes a la sesión, de los 11 que legalmente la componen, que representan mayoría absoluta, ACUERDA:

PRIMERO.- DESESTIMAR las mencionadas alegaciones, formuladas por D. Antonio Malmierca Mateos, por considerar:

a) Que el texto de la referida Ordenanza aprobado inicialmente por esta Corporación está dentro de la Constitución Española, respeta y cumple con la legalidad vigente y es el medio adecuado y necesario para el fin que se pretende conseguir, cual es la convivencia ciudadana, regulando los aspectos que se han considerado necesario regular en este momento

b) Que el texto alternativo propuesto por el alegante no mejora el texto de la Ordenanza aprobada inicialmente por el Ayuntamiento, como para que hubiera que sustituir uno por el otro.

Y c) Que la información pública dada es la adecuada y suficiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, puesto que, independientemente de la interpretación que se le pueda dar al texto del correspondiente edicto, la información pública de todos los documentos que se sacan a información pública consiste en anunciarla mediante el correspondiente edicto o anuncio, que se coloca en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se publica en el B.O.P., estando los expedientes y documentos a disposición de los interesados en las dependencias municipales, donde pueden ser examinados, como así ha sucedido siempre y también en este caso, no habiéndose producido por citado motivo indefensión alguna. Por ello el Sr. Malmierca ha obtenido la información necesaria, como la habría obtenido cualquier otro ciudadano que se hubiera interesado por ello.

SEGUNDO.- APROBAR de forma definitiva la referida Ordenanza de Convivencia Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y TERCERO.- PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro del presente acuerdo de aprobación definitiva, así como el texto íntegro de la mencionada Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, así como a los artículos 52.1 y 60 de la de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informando de los recursos pertinentes.”

ANEXO Nº 2

(TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE LA REINA)

El objetivo fundamental de esta Ordenanza de Convivencia Ciudadana es clarificar o renovar algunas normas de convivencia, ayudar a resolver conflictos, y no un afán desmesurado por regular la vida de los vecinos. Precisamente, con esta Ordenanza, el Ayuntamiento, como la Administración más próxima a los ciudadanos, pretende dar respuesta a la reclamación de los vecinos que piden normas que eviten enconados conflictos personales y los sitúen en un ámbito más objetivo.

Por esa razón, la Ordenanza aborda los aspectos que vienen generando con reiteración problemas entre los vecinos: como las normas básicas de convivencia; el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, con especial atención al ámbito educativo; la limpieza de los espacios públicos y el tratamiento de los residuos; los ruidos molestos que se generan en el ámbito domiciliario.

En definitiva, el principal objetivo de esta Ordenanza de Convivencia Ciudadana no es otro que contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos de Villares de la Reina.

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I: DERECHOS Y OBLIGACIONES CIUDADANAS

Artículo 1: Objeto.

Es objeto de la Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en el territorio que comprende el término municipal de Villares de la Reina.

Artículo 3: Ejercicio de competencias municipales.

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 4: Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

Artículo 5: Derechos y obligaciones ciudadanas.

1. La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, o tramite las denuncias que correspondan, contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

2. En el término municipal, la ciudadanía está obligada:

a) A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.

b) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos y privados, ni el entorno medioambiental.

c) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.

3. El Ayuntamiento dará información a los vecinos de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II: LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**Artículo 6: Actividades, instalaciones y tramitación de licencias.**

1. Todas las actividades comerciales o industriales, así como las instalaciones o actuaciones de cualquier tipo, a ejercer o ubicarse en el ámbito territorial de Villares de la Reina, precisarán, sin perjuicio de otras exigibles, autorización o licencia municipal, conforme a la normativa vigente.

2. La tramitación de autorizaciones se realizará según estipula la normativa municipal o por las normas de carácter específico vigentes.

TÍTULO II: LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y EL CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA**CAPÍTULO I: LA CONVIVENCIA CIUDADANA****Artículo 7: Objeto.**

1. El presente regula el uso común y el privativo de las avenidas, espacios libres, paseos, calles, plazas, caminos, puentes, parques, jardines, fuentes y demás bienes municipales de carácter público del término de Villares de la Reina.

2. La función de policía de la vía pública se extenderá a los pasajes particulares utilizados por una comunidad indeterminada de usuarios y a los vehículos de uso y/o servicio público.

Artículo 8: Normas básicas de convivencia y de cuidado de la vía pública.

Se prohíben las siguientes actividades:

A) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo que, cuando sean de pequeña entidad, deberán arrojarse a las papeleras.

B) Ejercer oficios o trabajos; lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.

C) Utilizar los lugares de la vía pública destinados a la parada y estacionamiento, por los establecimientos dedicados a la actividad de compra y venta, reparación y lavado o engrase y alquiler sin conductor de vehículos y cualquier otra actividad relacionada con el sector de la automoción, para inmovilizar los vehículos afectos o relacionados con

su actividad industrial o comercial, excepto cuando tengan autorizada expresamente la utilización de dichos lugares.

D) Utilizar la vía pública para la promoción y venta de vehículos, nuevos y usados, tanto por empresas como por particulares mediante el estacionamiento de los mismos incorporando en éstos cualquier tipo de anuncio o rótulo que así lo indique.

E) Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.

F) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.

G) Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para el riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas, por la mañana, y entre las 23:00 y las 01:00 horas, por la noche.

H) Acceder a las fuentes públicas y bañarse en las mismas y arrojar cualquier objeto o producto a las mismas.

I) Partir leña; encender fuego; arrojar aguas o cualquier tipo de líquido y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.

J) Vender en la vía pública de forma ambulante cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas.

K) Jugar a la pelota y al balón en los lugares donde exista una prohibición expresa, a través de los carteles informativos colocados por el Ayuntamiento.

L) Circular en bicicleta fuera de la calzada o con patines o útiles similares, fuera de los lugares expresamente autorizados y, en general, cualquier juego, deporte o actividad, cuando resulte molesto o peligroso para los transeúntes.

M) Fumar o llevar el cigarro encendido en los vehículos de transporte público y en los edificios públicos, fuera de los lugares autorizados.

Ñ) Acceder a los edificios e instalaciones públicas y en zonas no autorizadas, o fuera de su horario de utilización o apertura.

CAPÍTULO II: MOBILIARIO URBANO, SEÑALIZACIÓN VIAL Y ZONAS DE RECREO.**Artículo 9: Instalación de mobiliario urbano, señalización vial y zonas de recreo.**

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.

2. Los/las interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.

3. Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 10: Normas de utilización.

1. Todas las personas están obligados a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad, y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afeor o ensuciar.

2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

Artículo 11: Prohibiciones expresas.

Se prohíben expresamente las siguientes actividades:

A) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones.

B) Hacer daño de cualquier forma a los animales; subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier otra forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.

C) Llevar animales sueltos y/o sin bozal, cuando sean de carácter agresivo o siempre que, legalmente, estén conceptuados como peligrosos.

Artículo 12: Utilización de parques, jardines y otras instalaciones.

1. Los niños/as de edad inferior a los 10 años de edad podrán circular por los paseos de los parques y jardines, en bicicleta o con patines, sin necesidad de autorización expresa, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los usuarios de la zona.

CAPÍTULO III: ORNATO PÚBLICO

Artículo 13: Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos.

1. Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta. Las ropas que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz en las viviendas de los demás vecinos y suficientemente escurridas, para evitar mojar la ropa de otras coladas. Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en el interior de los balcones.

2. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquiera otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

Artículo 14: Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad.

Se prohíben las siguientes actividades:

A) Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tabloneros municipales, etc.

B) Pegar carteles fuera de los lugares autorizados, en todo caso, estarán obligados a utilizar cinta adhesiva para la colocación, al objeto de facilitar su posterior limpieza.

C) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.

D) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.

E) Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.

CAPÍTULO IV: INFRACCIONES

Artículo 15: Infracciones.

1) Constituyen infracciones leves:

A) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.

B) Regar tiestos o macetas provocando molestias a los vecinos.

C) Jugar a la pelota o al balón en los lugares prohibidos.

D) Circular en bicicleta fuera de la calzada sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa de seguridad vial, o con patines fuera de los lugares expresamente autorizados.

E) Acceder a las fuentes públicas estanques de los parques, o bañarse en los mismos.

F) Tender o exponer ropas, prendas de vestir o elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta, salvo las excepciones contempladas en esta Ordenanza.

G) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo de pequeña entidad.

H) Inmovilizar vehículos afectos o relacionados con los establecimientos dedicados con el sector de automoción, en la vía pública, excepto cuando tengan autorizada expresamente la ocupación de dichos lugares.

2) Constituyen infracciones graves:

A) Fumar o llevar el cigarro encendido en los vehículos de transporte público y en los edificios públicos, fuera de los lugares autorizados.

B) Entrar o permanecer en los edificios e instalaciones públicas, en zonas no autorizadas o fuera de su horario de utilización o apertura.

C) Partir leña; encender fuego; arrojar aguas sucias y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.

D) Ejercer oficios o trabajos, cambiar el aceite u otros líquidos de los vehículos o lavarlos, realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública, que la puedan afean o ensuciar.

E) Exponer cualquier tipo de productos en la vía pública, a excepción de los lugares y momentos autorizados.

F) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped o las plantas en los parques, parterres y plantaciones; así como cualquier acción que pueda deteriorar las plantas, las flores o los frutos, o subirse al arbolado.

G) Arrojar objetos o productos a las aguas de las fuentes o estanques.

H) Llevar animales sueltos o sin bozal, cuando exista esa obligación según lo establecido por esta Ordenanza.

I) Dañar el mobiliario urbano, así como la utilización de éste con fines particulares, que impidan u obstaculicen su uso público, incluida la modificación de su ubicación original; la utilización no autorizada por el Ayuntamiento de las bocas de riego; la utilización indebida o el cambio de la ubicación de los contenedores de residuos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

J) Pintar, escribir o ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad descritos anteriormente, así como esparcir o tirar octavillas o similares; pegar carteles fuera de los lugares autorizados y hacer pintadas sin autorización expresa del Ayuntamiento.

K) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.

L) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3) Constituyen infracciones muy graves:

A) Los actos que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el artículo IV de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

B) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

C) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

D) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

E) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

F) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

G) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.

H) Dañar de cualquier forma a los animales, o dañar gravemente las plantas, el arbolado o el mobiliario urbano.

I) Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.

J) Utilizar la vía pública para la promoción y venta de vehículos, nuevos y usados, tanto por empresas como por particulares mediante el estacionamiento de los mismos incorporando en éstos cualquier tipo de anuncio o rótulo que así lo indique.

k) Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

**TÍTULO III: NORMAS SOBRE LA LIMPIEZA
DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS**

Artículo 16: Objeto y normas generales.

1. El presente Título tiene por objeto regular las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios urbanos y la recogida de los residuos.

2. Se consideran como residuos urbanos o municipales los definidos en la normativa vigente.

3. La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma se realizará por los Servicios Municipales con la frecuencia necesaria y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO I: LIMPIEZA DE LA RED VIARIA
Y OTROS ESPACIOS URBANOS**

Artículo 17. Personas obligadas a la limpieza.

1. Corresponderá a los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada.

2. La limpieza de las calles que no sean de dominio público, deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunes, etc.

3. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

Artículo 18. Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de limpieza establecidas anteriormente y con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, la limpieza se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

**CAPÍTULO II: MEDIDAS A ADOPTAR
POR DETERMINADAS ACTIVIDADES**

Artículo 19. Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio.

1. Quienes estén en frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.

2. La misma obligación corresponde a los/las titulares de cafés, bares, en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.

3. Los/las titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

Artículo 20. Limpieza y cuidado de las edificaciones.

La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos, está obligada a mantener limpia la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 21. Limpieza de escaparates y otros elementos.

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales se tomarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, retirando los residuos resultantes.

2. Iguales precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas.

Artículo 22. Carteles y anuncios en las fachadas.

1. La propiedad o quienes detentan la titularidad de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles y anuncios que estén autorizados a través de la preceptiva licencia municipal.

3. El Ayuntamiento dispondrá de espacios reservados para su utilización como soportes publicitarios por las entidades políticas y sociales.

CAPÍTULO III: INFRACCIONES

Artículo 23. Infracciones.

1) Constituyen infracciones leves:

A) No cumplir ocasionalmente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía que les corresponda, establecidas para los propietarios de los edificios o locales.

B) No cumplir ocasionalmente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para los/las titulares de quioscos, puestos, terrazas veladores, etc.

C) No poner las debidas precauciones para evitar ensuciar la vía pública y no causar molestias a los/las transeúntes, al realizar la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales.

D) No mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado, la propiedad o titularidad de los inmuebles.

2) Constituyen infracciones graves:

A) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía que les corresponda, establecidas para la propiedad de los edificios o locales.

B) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para los/las titulares de quioscos, puestos, terrazas veladores, etc.

C) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3) Constituyen infracciones muy graves:

A) Colocar carteles y anuncios en las fachadas, o desde cualquier otro lugar de los edificios que resulte visible desde la vía pública, sin contar con la preceptiva licencia municipal.

B) Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

TÍTULO IV: TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO I: RESIDUOS

Artículo 24. Recogida de residuos urbanos.

1. La recogida de residuos urbanos o municipales será efectuada por los servicios municipales, con la frecuencia y horario necesarios, dándose la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 25. Locales para el almacenamiento de residuos.

Toda nueva edificación, con más de una familia o destinada a usos no residenciales, dispondrá, en aplicación de la normativa vigente, de un local y contenedores adecuados con la capacidad y dimensiones apropiadas para el almacenamiento de los residuos.

Artículo 26. Residuos domiciliarios.

1. Se consideran residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, y aquellos asimilables, en aplicación de la normativa vigente.

2. El Ayuntamiento dispondrá, distribuidos por determinadas zonas, contenedores específicos para recogida selectiva, facilitando la recuperación de los residuos.

Artículo 27. Depósito de los residuos.

1. Los residuos domiciliarios y asimilables a urbanos autorizados se depositarán en los horarios establecidos, y en los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento a ese fin, con obligación expresa por parte de los vecinos y comerciantes, a plegar e introducir las cajas de cartón en los contenedores apropiados.

2. En los supuestos de que su volumen lo haga necesario, las cajas de cartón y otros envases deberán gestionarse directamente por parte del productor y a sus expensas.

3. La vecindad deberá hacer buen uso de los contenedores, depositando exclusivamente los residuos sólidos urbanos, con exclusión de líquidos, escombros, enseres, animales muertos, etc., y materiales en combustión.

4. Los residuos se depositarán en el contenedor en bolsas de plásticos, herméticamente cerradas, aprovechando su capacidad, rompiendo los objetos que sea posible, antes de depositarlos.

5. A excepción de aquellos que son propios, ningún tipo de residuos podrá ser evacuado a través de la red de alcantarillado.

Artículo 28. Residuos comerciales e industriales.

1. En mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc., la retirada de los residuos se establecerá de manera especial, estando obligados sus titulares al barrido y limpieza de las zonas de aportación.

2. Las personas y empresas productoras o poseedoras de residuos industriales están obligadas a realizar cuantas operaciones de gestión que la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

3. Cuando así proceda por el volumen o tipo de residuo, la propiedad o titularidad de las industrias estará obligada a gestionar sus residuos asimilables a urbanos, por sí mismos y a sus expensas, por indicación expresa del Ayuntamiento.

Artículo 29. Tierras y escombros.

1. Los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo a la normativa vigente.

2. Los/las productores/as y transportistas de los residuos de demolición y construcción están obligados a obtener las licencias que correspondan, así como los permisos para la producción, transporte y eliminación de estos.

Artículo 30. Muebles, enseres y objetos inútiles.

1. Se prohíbe depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, salvo en los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 31. Restos vegetales.

1. Los restos vegetales del cuidado de jardines generados por particulares, siempre que supongan pequeña cantidad, podrán ser depositados en los lugares, recipientes y contenedores destinados a los residuos sólidos urbanos, y de forma análoga a estos.

2. Los restos de desbroces, podas, siegas, etc., de gran volumen, deberán gestionarse por cuenta del que los produce.

Artículo 32. Animales muertos.

1. Se prohíbe terminantemente abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en cualquier lugar, fuera de los lugares expresamente autorizados.

2. Cuando se produzca la muerte de un animal doméstico, su propietario deberá contactar con los servicios municipales que le darán, en cada caso, las indicaciones oportunas para que la recogida, transporte y eliminación del cadáver se produzca en las condiciones higiénicas adecuadas y según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 33. Excrementos de animales.

1. Las personas que acompañen a sus animales están obligadas a recoger los excrementos que depositen en cualquier lugar de las vías o lugares públicos y, de manera especial, en zonas de recreo infantil y en zonas de estancia o paso.

2. Cuando los excrementos de los animales queden depositados en las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juego infantil, deberán ser recogidos por los propietarios, o personas que los conduzcan y depositados en un contenedor de basura, encerrados en una bolsa de plástico.

Artículo 34. Abandono de vehículos.

1. Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.

2. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

3. La vecindad de Villares de la Reina podrá ceder los vehículos cuya propiedad ya no les interese al Ayuntamiento, que en tales supuestos realizará directa y gratuitamente los trámites oportunos para su baja en la Jefatura Provincial de Tráfico, a excepción de aquellos que tuvieran cargas pendientes que legalmente lo impidan.

Artículo 35. Otros residuos.

1. Los residuos generados en el término municipal, que no tengan la consideración de urbanos o municipales, deberán ser gestionados por sus responsables, atendiendo a la normativa legal que corresponda en cada caso.

2. En estos supuestos al Ayuntamiento corresponderá realizar las inspecciones oportunas y denunciar las infracciones que se observen.

CAPÍTULO II: INFRACCIONES

Artículo 36. Infracciones.

1) Constituyen infracciones leves:

A) Depositar residuos domiciliarios y asimilables a urbanos sin respetar los horarios establecidos.

B) No barrer o limpiar las zonas de recogida de residuos, los titulares de mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc.

2) Constituyen infracciones graves:

A) Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.

B) Depositar en los contenedores líquidos, escombros y/o enseres.

C) Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

D) Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado.

E) No recoger los excrementos depositados en lugares públicos por los animales, no encerrarlos en una bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado.

F) Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.

G) Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.

H) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3) Constituyen infracciones muy graves:

A) Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

B) Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos.

C) Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos.

D) Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión.

E) Abandonar en la vía pública o en los contenedores los restos de desbroces, podas, siegas, etc., de gran volumen.

F) No realizar los productores o poseedores de residuos industriales, las operaciones de gestión a que les obligue la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

H) Cometer tres faltas graves en el plazo de seis meses.

TÍTULO III: MOLESTIAS POR RUIDOS Y VIBRACIONES**CAPÍTULO I: RUIDOS RELATIVOS A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS****Artículo 37. Prohibiciones expresas.**

Se prohíbe, desde las 22:00 hasta las 08:00 horas, y entre las 15:00 y las 17:00 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de los vecinos. En las demás horas también deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.

CAPÍTULO II: RUIDOS DE INSTRUMENTOS Y APARATOS MUSICALES.**Artículo 38: Preceptos generales y prohibiciones.**

1. Se establecen las siguientes prevenciones:

A) Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos. Incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino les formule esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (épocas de exámenes, descanso por trabajo nocturno, etc.).

B) Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares, se regularán por lo establecido en el apartado anterior.

C) Se prohíbe en la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio y similares y tocar instrumentos musicales, incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos.

D) La actuación de artistas callejera o en otros lugares públicos estará sometida al permiso previo municipal y, en todo caso, se producirá al volumen adecuado para no producir molestias a las personas usuarias.

E) Se prohíbe emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa. Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurren campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.

2. Precisaré comunicación previa al Ayuntamiento, siempre que no se produzcan en el domicilio de personas físicas y cuando en los mismos se utilicen instrumentos o aparatos musicales, o cuando la concurrencia de numerosas personas pueda producir molestias por ruidos y/o vibraciones, la organización de fiestas, bailes u otras actividades similares, que se atenderán al horario establecido, y a las indicaciones pertinentes, en su caso.

CAPÍTULO III: INFRACCIONES**Artículo 39. Infracciones.**

1) Constituyen infracciones leves:

A) Provocar molestias a la vecindad, al accionar a alto volumen aparatos de radio y similares, o tocar instrumentos musicales, en la vía pública, en zonas de pública concurrencia, en vehículos de transporte público o desde vehículos particulares.

B) Dejar en patios, terrazas, galerías y balcones, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de la vecindad, entre las 22:00 y las 08:00 horas, o incluso fuera de estos horarios, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.

C) Provocar molestias a la vecindad por utilizar en el domicilio, receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquiera otro instrumento musical o acústico, a alto volumen, durante las horas nocturnas, o incluso en horas diurnas, cuando cualquier vecino o vecina formule esta solicitud, por existir enfermos en casa, o por cualquier otra causa notoriamente justificada.

2) Constituyen infracciones graves:

A) La reiteración en tres veces en el periodo de 24 horas, de cualquiera de las infracciones consideradas como leves en el apartado nº 1).

B) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3) Constituyen infracciones muy graves:

A) Emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa.

Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurren campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.

B) Cometer tres faltas muy graves en el plazo de doce meses.

TÍTULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR**Artículo 41: Tipificación de infracciones.**

1. Constituirán infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 42: Sanciones.

1. Con carácter general se establecen las siguientes sanciones a las infracciones a la Ordenanza:

A) Para las infracciones leves: Multa de 60 a 300 Euros.

B) Para las infracciones graves: Multa de 301 a 1.202 Euros.

C) Para las infracciones muy graves: Multa de 1.203 a 3.000 Euros.

2. Las cuantías reflejadas anteriormente podrán verse incrementadas en los supuestos de infracciones específicas, que supongan una previsión legal distinta a la limitación establecida por la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 43: Graduación de las sanciones.

1. Para graduar las sanciones, además de las infracciones objetivamente cometidas, se tendrá en cuenta de acuerdo al principio de proporcionalidad:

a) La intencionalidad.

b) Los daños producidos a los bienes públicos o privados.

c) La reincidencia en la comisión de infracciones.

d) El grado de participación.

e) La trascendencia para la convivencia ciudadana.

f) Las circunstancias personales del infractor.

2. Se considerará reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado con anterioridad y la resolución sancionadora haya adquirido firmeza.

Artículo 44: Resarcimiento e indemnización.

1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

A) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

B) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 45: Sustitución de las sanciones por trabajos para la comunidad.

Cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los/las interesados/as, la Autoridad Municipal podrá resolver la sustitución de la sanción y/o indemnización por trabajos en beneficio de la comunidad, directamente relacionados en el tipo de infracción cometida.

Artículo 46: Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador de la Ordenanza se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la aprobación de esta Ordenanza quedarán derogadas las Ordenanzas Municipales en la materia hasta ahora vigentes, en cuanto se opongan o la contradigan.

* * *

Aldeadávila de la Ribera**Edicto**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Aldeadávila de la Ribera en Salamanca, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de octubre de 2007, el Presupuesto General del Ayuntamiento para la anualidad de 2007, así como la documentación anexa al mismo, incluidas las Bases de ejecución, y la plantilla de personal, estará de manifiesto al público, en la Secretaría por espacio de quince días, durante los cuáles podrán ser examinados por los interesados y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo al art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En el supuesto que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

En Aldeadávila de la Ribera a 12 de noviembre de 2007.—El Alcalde, Santiago Hernández Pérez.

* * *

Galisancho**Anuncio de licitación.**

Órgano contratante.—Alcaldía.

Procedimiento.—Arrendamiento pastos mediante subasta.

1. Objeto del contrato.

Constituye el objeto del contrato, el arrendamiento de los pastos mediante subasta de los siguientes bienes de propiedad municipal.

- Lote A) Dehesa Boyal (Parte Mayor).
Ubicada en el término municipal de Galisancho, Polígono 2, Parcelas, 1, 2, 3 y 10. Con superficies respctivas de 3,37; 6,01; 2,29 y 34,27 Has. Total: 45,94 Has.
- Lote B) Dehesa Boyal (Parte Menor).
Ubicada en el término municipal de Galisancho, Polígono 2, Parcelas 4, 5, 8 y 9. Con superficies respectivas de 5,12; 2,73; 3,13 y 6,86 Has. Total 17,84 Has.
- Lote C) Prados Expansión Santa Inés.
Ubicada en el término municipal de Galisancho (Núcleo de Santa Inés), Polígono 3, Parcelas 124, 10.143 (Subparcelas a): la mitad, d(y e), 20.143 y 30.123. Con superficies respectivas de 3,6750 Has. 4,7510 Has., 2,000 Has. y 0,5464 Has. Se excluyen los terrenos de la escombrera, campo de fútbol y viviendas protegidas en trámite. Se respetará la entrada a fincas colindantes y servicio de embarcadero.
- Lote D) Prados Expansión Santa Teresa.
Ubicada en el término municipal de Galisancho. Polígono 1, Parcelas 10135, 20135 y 30135, con superficies respectivas de 6,5428 Has., 2,6948 Has. y 1,1874 Has.
- Lote E) Pastos del Camino de Valhondos.
Ubicados en el término municipal de Galisancho.

2. Tipo de licitación.

El canon de arrendamiento se fija en los euros anuales que a continuación se señalan a cada lote. El abono del precio de arrendamiento se justificará a la firma de contrato mediante la presentación de recibo de ingreso. De no efectuarse el pago en el plazo señalado, se no procederá a la firma del contrato y se considerará que el licitador renuncia al mismo.

El canon podrá ser mejorado al alza.

- Para el Lote A) Dehesa Boyal (parte mayor): 3.305,57 euros.
- Para el Lote B) Dehesa Boyal (parte menor): 1.502,53 euros.
- Para el Lote C) Prados de Expansión Santa Inés: 811,35 euros.

- Para el Lote D) Prados de Expansión Santa Teresa: 601,01 euros.
- Para el Lote E) Pastos del Camino de Valhondos: 60,10 euros.

3. Duración del contrato.

La duración del contrato de arrendamiento se fija en los plazos que a continuación se señalan, que serán improrrogables. El Ayuntamiento se obliga a entregar al arrendatario, el uso o goce del bien dentro de los quince días siguientes al de la fecha de adjudicación, mediante el otorgamiento del contrato administrativo.

Para los Lotes A) y B): Desde la fecha de adjudicación hasta el 30 de septiembre de 2008.

Para los Lotes C), D) y E): Desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

4. Gastos del contrato.

Los adjudicatarios quedan obligados al pago de los anuncios e impuestos que procedan. Para ello se dividirán los gastos a partes iguales entre los lotes que se adjudiquen sin considerar que alguno quede desierto.

5. Propositiones y documentación complementaria.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en el que figurará la inscripción: Proposición para tomar parte en el arrendamiento, mediante subasta de bienes, convocada por el Ayuntamiento de Galisancho.

El sobre contendrá una fotocopia del D.N.I. y la oferta del interesado en la que figurará su nombre y apellidos, lote al que hace la oferta, precio que ofrece y firma. Se presentará un sobre por cada lote.

6. Presentación de las proposiciones.

Los licitadores solamente podrán presentar una proposición por lote en la Secretaría del Ayuntamiento en días y horas de atención al público, hasta el día 10 de diciembre de 2007.

7. Apertura de plicas.

Tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento el día 14 de diciembre de 2007, a las 13,00 horas, en acto público.

El Pliego de Cláusulas que rige esta contratación está expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Galisancho.

Galisancho a 12 de noviembre de 2007.—El Alcalde, José Rodríguez Sánchez.

* * *

Valsalabroso**Anuncio de apertura de información pública.**

Solicitada licencia ambiental conforme a la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León por D. SEBASTIÁN SÁNCHEZ MARTÍN, con D.N.I.: 70.955.721-P, y domicilio en Las Uces - Valsalabroso, (Salamanca), C/ Principal, n.º 65, para la Legalización de una explotación ganadera de ovino semiextensivo, con 366 cabezas (6 sementales, 340 Reproductoras y 20 Reposición), situada en Las Uces (Salamanca), Calle Principal, n.º 28-30 en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la Legislación vigente, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la aparición del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Valsalabroso (Salamanca), a 25 de mayo de 2007.—El Alcalde, Emilio Vicente Vicente.

* * *

Tarazona de Guareña**Edicto**

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se pone en conocimiento de todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo allí estable-